

Ponente: H.C Rigoberto Arroyave A.

(Acuerdo # 030
Nov. 18-05)

PROYECTO DE ACUERDO No 038
Oct. 28-2005



"Por medio del cual se deroga el Acuerdo No 018 de Julio 08 de 2.005".

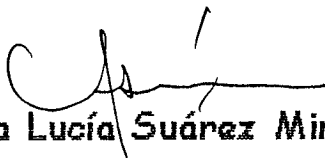
El Concejo Municipal de Bello, Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1.994

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derógase el Acuerdo No 018 de Julio 08 de 2.005, "Por medio del cual se precisa el alcance del artículo 10º del Acuerdo Municipal No 036 de Noviembre 27 de 1.989".

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los días del mes de de 2.005

Proyecto presentado por: 
Olga Lucía Suárez Mira
Alcaldesa Municipal Bello

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se deroga el Acuerdo Municipal No 018 de Julio 08 de 2.005, por las siguientes consideraciones:

Como es de conocimiento, Honorables corporados la prima de vacaciones para los empleados oficiales del Municipio de Bello, fue establecida para los empleados municipales en veintiocho (28) días del valor del salario básico diario, según lo establecido en el artículo 10° del Acuerdo Municipal No 036 de 1.989.

Lo pretendido por la Administración Municipal con la presentación de ese Proyecto de Acuerdo, en donde se precisa el alcance del artículo 10° del Acuerdo No 036 de 1.989, convertido en el Acuerdo Municipal No 018 de Julio 08 de 2.005, no era otro que el proteger los derechos adquiridos por los empleados municipales.

Acuerdo No 036 de 1.989, al que le fueron demandados por funcionarios de la Contraloría General de la República, en acción pública de nulidad, los artículos 9° y 10° respecto a la prima de servicios determinada en diecinueve (19) días y prima de vacaciones en veintiocho (28) días. En cuanto a la primera de ellas, se solicitó por ese órgano de control, la suspensión provisional de la misma sobre lo cual hay ponencia favorable, más no así en cuanto a la segunda o sea la de vacaciones, ya que no va a ser objeto de suspensión por parte del Tribunal Administrativo de Antioquia.

Ahora bien, se dijo en el artículo 10° del aludido Acuerdo que la prima de vacaciones consagrada en dieciocho (18) días, se seguir

28

reconociendo de la siguiente forma: Quince (15) días de prima de vacaciones, de acuerdo a la normatividad legal y los trece (13) días restantes, se seguirán pagando como bonificación por año de servicio prestado, que serán reconocidos en el caso de la prima de vacaciones al momento de disfrute de las mismas y por año de servicio cumplido o proporcional a éste.

En otras palabras, se precisaron los alcances del artículo enunciado, sin que se hubieren desconocido los parámetros establecidos por la Corte Constitucional (C510 de 1.999) y el Consejo de Estado (Concepto 1393 de 2.002, 1518 de Septiembre 11 de 2.003, entre otros), toda vez que la bonificación por servicios prestados, está prevista por el Gobierno Nacional en el artículo No 42 del Decreto No 1042 de 1.978 sin que se hubiere creado un factor salarial adicional.

Como podrá observarse, los Concejos Municipales, están facultados constitucional y legalmente, para reconocer factores salariales como la bonificación de servicios, que fue precisamente lo que se precisó del artículo 10º del Acuerdo Municipal No 036 de 1994, a través del Acuerdo Municipal No 018 de Julio 08 de 2.005. Acuerdo éste, que goza de la presunción de legalidad mientras no haya sido suspendido o anulado por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

No obstante lo anterior, en atención a lo manifestado por Contraloría Municipal de Bello, en la Circular de advertencia No 01 de Agosto 01 de 2.005 y en consideración a que el artículo 10º del Acuerdo No 036 de 1989, no va a ser objeto de suspensión provisional, continuará aplicándose hasta tanto no exista un fallo definitivo que ordene lo contrario, no requiriéndose reglamentar

bonificación de servicios, con fundamento en el Decreto No 916 de 2.005.



Alcaldía de Bello

Así las cosas, conforme con la Constitución Política y las leyes que regulan el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y en especial la Ley 136 de 1994, someto a consideración del Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo adjunto por medio del cual se deroga el Acuerdo No 018 del 08 de Julio de 2.005, para su estudio y aprobación.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal.



Un Concejo nuevo para tod@s

INFORME DE COMISION ASUNTOS ECONOMICOS

1. La Comisión de asuntos económicos se reunió el día 11 de Noviembre de 2005, con el fin de darle primer debate al PROYECTO DE ACUERDO No. 038 de 2005, "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 018 DE JULIO 08 DE 2005"

El Proyecto de Acuerdo pasó su primer debate sin ninguna modificación
La comisión de Asuntos Económicos espera que este proyecto de acuerdo sea acogido en su segundo debate.

Atentamente

COMISION ASUNTOS ECONOMICOS


H.C. CESAR GOMEZ FONNEGRA

Presidente


H.C. RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO

Vicepresidente


H.C. OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ

H.C. JAIME JAVIER MENESES MONSALVE


H.C. NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ


H.C. JHON JAIRO CARDONA TOBON y.c.


H.C. GERMÁN LONDOÑO ROLDAN

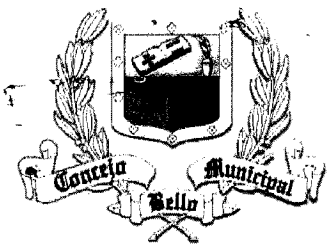
H.C. JHON JAIRO MONTOYA BETANCUR

No Asistió

H.C. MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO

No Asistió


CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ Secretario



Un Conejo nuevo para tod@s

Bello, noviembre 08 de 2005

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
Ciudad

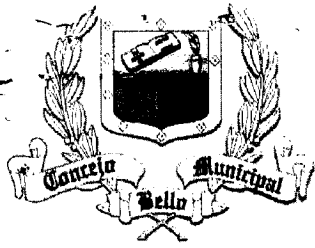
Asunto: Concepto jurídico sobre la legalidad del Proyecto de Acuerdo No. 038 de 2005, "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 018 DE JULIO 08 DE 2005".

DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA.

Mediante el Acuerdo No. 018 de 2005 se precisó el alcance del artículo 10 del Acuerdo No. 036 de 1989, expresando que los 28 días de prima de vacaciones de los servidores públicos del Municipio de Bello serían 15 días como prima de vacaciones, cumpliendo con lo preceptuado en el Decreto 1919 de 2002 y los restantes 13 días como bonificación por año de servicios prestados y proporcional a este, lo cual constituye factor salarial acorde con el Decreto 1042 de 1978 artículo 42 literal g y circular 001 de 2002 del Departamento Administrativo de la Función Pública, materia que es competencia del Honorable Concejo Municipal, según el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política, toda vez que no se exceden los topes del Gobierno Nacional con su iniciativa.

Pretendió la Administración Municipal con este acuerdo, proteger derechos adquiridos de los empleados municipales, frente a demanda instaurada por la Contraloría General de la República en el Tribunal Administrativo de Antioquia; en la que se solicitó la suspensión provisional, pero el Magistrado Ponente no la aceptó y solo decidirá sobre ella al momento de dictar sentencia.

No obstante reiterar que con el acuerdo no se está creando prestación social alguna, sino dando alcance a lo aprobado en el artículo 10 del Acuerdo 036 de 1989; la Contraloría General del Municipio de Bello no comparte este criterio y en control de advertencia 03 de agosto 01 de 2005 expone que si bien los Concejos Municipales están facultados para reconocer factores salariales como la bonificación de servicios, debe adoptar la regulación que



Un Concejo nuevo para tod@s

estableció el gobierno nacional en el decreto 916 de marzo 30 de 2005 y por ello solicita revocar el Acuerdo 018 de 2005.

En consideración a la solicitud de la Contraloría de Bello y a la no necesidad del Acuerdo aludido, la Administración Municipal optó por solicitarle a esta Corporación su derogatoria, por ser prudente y oportuna dadas las actuales circunstancias.

CONCLUSION

Con fundamento en el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política, es iniciativa de la Señora Alcaldesa, presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo que estime convenientes para la buena marcha del Municipio. Por su parte si el Honorable Concejo Municipal basado en el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución fue la autoridad competente para aprobar el acuerdo 018 de 2005, seguirá siendo competente para derogar el mismo acuerdo, pues en Derecho este tipo de situaciones se deshacen así mismo como se hacen; lo anterior, sumado a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente concepto, son en mi opinión suficientes elementos para la viabilidad legal en la aprobación del proyecto de acuerdo 038 de octubre de 2005 "Por medio del cual se deroga el Acuerdo 018 de julio 08 de 2005".

Este es mi concepto jurídico que dejo a su consideración.

Atentamente

CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Asesor Jurídico.

Ponente: H.C Rigoberto Arroyave A.



PROYECTO DE ACUERDO No 038
007-28-2005

"Por medio del cual se deroga el Acuerdo No 018 de Julio 08 de 2.005".

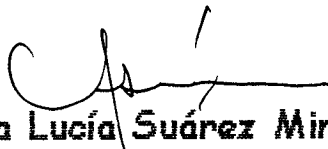
El Concejo Municipal de Bello, Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1.994

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derógase el Acuerdo No 018 de Julio 08 de 2.005, "Por medio del cual se precisa el alcance del artículo 10º del Acuerdo Municipal No 036 de Noviembre 27 de 1.989".

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los días del mes de de 2.005

Proyecto presentado por: 
Alcaldesa Municipal Bello

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, Alcaldía de Bello Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se deroga el Acuerdo Municipal No 018 de Julio 08 de 2.005, por las siguientes consideraciones:

Como es de conocimiento, Honorables corporados la prima de vacaciones para los empleados oficiales del Municipio de Bello, fue establecida para los empleados municipales en veintiocho (28) días del valor del salario básico diario, según lo establecido en el artículo 10° del Acuerdo Municipal No 036 de 1.989.

Lo pretendido por la Administración Municipal con la presentación de ese Proyecto de Acuerdo, en donde se precisa el alcance del artículo 10° del Acuerdo No 036 de 1.989, convertido en el Acuerdo Municipal No 018 de Julio 08 de 2.005, no era otro que el proteger los derechos adquiridos por los empleados municipales.

Acuerdo No 036 de 1.989, al que le fueron demandados por funcionarios de la Contraloría General de la República, en acción pública de nulidad, los artículos 9° y 10° respecto a la prima de servicios determinada en diecinueve (19) días y prima de vacaciones en veintiocho (28) días. En cuanto a la primera de ellas, se solicitó por ese órgano de control, la suspensión provisional de la misma sobre lo cual hay ponencia favorable, más no así en cuanto a la segunda o sea la de vacaciones, ya que no va a ser objeto de suspensión por parte del Tribunal Administrativo de Antioquia.

Ahora bien, se dijo en el artículo 10° del aludido Acuerdo que la prima de vacaciones consagrada en dieciocho (18) días, se seguir

reconociendo de la siguiente forma: Quince (15) días de prima de vacaciones, de acuerdo a la normatividad legal y los trece (13) días restantes, se seguirán pagando como bonificación por año de servicio prestado, que serán reconocidos en el caso de la prima de vacaciones al momento de disfrute de las mismas y por año de servicio cumplido o proporcional a éste.

En otras palabras, se precisaron los alcances del artículo enunciado, sin que se hubieren desconocido los parámetros establecidos por la Corte Constitucional (C510 de 1.999) y el Consejo de Estado (Concepto 1393 de 2.002, 1518 de Septiembre 11 de 2.003, entre otros), toda vez que la bonificación por servicios prestados, está prevista por el Gobierno Nacional en el artículo No 42 del Decreto No 1042 de 1.978 sin que se hubiere creado un factor salarial adicional.

Como podrá observarse, los Concejos Municipales, están facultados constitucional y legalmente, para reconocer factores salariales como la bonificación de servicios, que fue precisamente lo que precisó del artículo 10º del Acuerdo Municipal No 036 de 1994, través del Acuerdo Municipal No 018 de Julio 08 de 2.005. Acuerdo éste, que goza de la presunción de legalidad mientras no haya sido suspendido o anulado por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

No obstante lo anterior, en atención a lo manifestado por la Contraloría Municipal de Bello, en la Circular de advertencia No 01 de Agosto 01 de 2.005 y en consideración a que el artículo 10º del Acuerdo No 036 de 1989, no va a ser objeto de suspensión provisional, continuará aplicándose hasta tanto no exista un fallo definitivo que ordene lo contrario, no requiriéndose reglamentar

bonificación de servicios, con fundamento en el Decreto No 916 de 2.005.



Alcaldía de Bello

Así las cosas, conforme con la Constitución Política y las leyes que regulan el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y en especial la Ley 136 de 1994, someto a consideración del Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo adjunto por medio del cual se deroga el Acuerdo No 018 del 08 de Julio de 2.005, para su estudio y aprobación.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA

Alcaldesa Municipal.

Ponentes : N.C. John Jairo Cardona T.
A.C. Nicolas Martinez G.



PROYECTO DE ACUERDO No 039
007-28-2005

"Por medio del cual se autoriza a la Alcaldesa Municipal para gestionar y suscribir un empréstito".

El Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

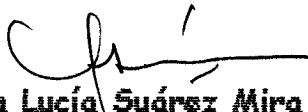
ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase a la Alcaldesa Municipal para que gestione y suscriba un empréstito con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia "IDEA" u otra entidad crediticia, hasta por la suma de trece mil seiscientos millones de pesos m.l. (\$13.600.000.000.00) con destino a la sustitución y reestructuración del crédito de ajuste, obtenido para el programa de ajuste y saneamiento fiscal de la Ley 617 de 2.000, acogido por el Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase a la Alcaldesa Municipal para convenir las modalidades de plazo, intereses, garantías, lugar, forma de pago y demás condiciones a que debe sujetarse éstos empréstitos.

ARTÍCULO TERCERO: Autorízase a la Alcaldesa Municipal, para incorporar al presupuesto el empréstito en cuantía de ésta autorización y hacer los traslados presupuestales necesarios que le permitan al Municipio cubrir las obligaciones contraídas en virtud de dicho contrato.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los días del mes de de 2.005.

Proyecto de Acuerdo presentado por: 
Alcaldesa Municipal Bello

1-2-3
→

EXPOSICION DE MOTIVOS



Ante la necesidad de liberar recursos propios para ser destinados a inversión y así poder dar cumplimiento al Plan de Desarrollo y al programa de gobierno de la actual administración, denominado **UN BELLO NUEVO CON INVERSIÓN SOCIAL Y PARTICIPATIVO 2.004-2.007**, se solicitó al Instituto para el Desarrollo de Antioquia **IDEA**, crédito para la sustitución y reestructuración del crédito de ajuste fiscal.

El crédito de ajuste fiscal se negoció con un plazo de cuatro (4) años, con una tasa de interés DTF + 2.29 mes vencido, pagos Trimestrales y período de gracia de un (1) año, con todas las entidades Bancarias, excepto con el **IDEA** que no consideró el período de gracia.

La actual Administración Municipal, le está solicitando al **IDEA**, plazo de ocho(8) años, tasa de interés DTF + 2.29 mes vencido (como está actualmente), pagos trimestrales y período de gracia de un (1) año, pero de acuerdo al manejo financiero que tiene el **IDEA** y que le está permitido por el tipo de entidad que es no vigilada por la superintendencia bancaria, nos ofrece plazo de ocho(8) años, Tasa de interés DTF + 2.29 mes vencido, pagos mensuales y sin período de gracia. El valor a sustituir es de \$9.509.759.453 con la banca y reestructuración de \$ 4.901.183.695 deuda total con el **IDEA**.

La Ley 358 de 1.997, en concordancia con el Decreto 2681 de 1993, permite la sustitución y reestructuración de Deuda Pública en condiciones más favorables sin afectar las condiciones de la tasa de interés, como en el caso específico del plazo, ya que estas

transacciones no generan un nuevo endeudamiento para los entes territoriales.

El ahorro que se generaría por Recursos Propios sería por concepto de Amortización de \$ 2.800.000.000 (2006 y vigencias siguientes) y por concepto de Intereses en el primer(1) año (2006) de \$ 150.000.000 y para el segundo (2) año (2007) \$ 330.000.000 aproximadamente.

El Servicio de la Deuda Proyectado actualmente para vigencia 2006 se encuentra en:

Amortizacion	\$ 10.725.048.458
Intereses	\$ 1.633.532.431
Total	\$12.358.580.889

De los cuales se cubre con recursos del Sistema General de Participaciones, otros sectores \$ 3.889.598.043 y por Recursos Propios \$ 8.468.982.846 aproximadamente. De otorgarse el crédito por parte del **IDEA** se generaría un ahorro en la amortización de \$ 2.800.000.000 y en intereses de \$ 150.000.000, por lo tanto, el valor a cubrir por el año 2006 con recursos propios sería de \$ 5.518.982.846.

Lo anterior, le permitiría a la Administración Municipal disponer de \$ 2.950.000.000 para ser destinados de acuerdo a los parámetros establecidos por la Ley 617 de 2.000 en cubrir déficit al año 2003 o por solicitud expresa nuestra para ser destinados a inversión social.

Por lo brevemente expuesto, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1994, me permito presentar el Proyecto de Acuerdo adjunto a esa Honorable Corporación, para que se proceda a su estudio y posterior aprobación.

Cordialmente,



OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA

Alcaldesa Municipal Bello \ - - -

- - -